



ORDENANZA N° 013 -2017-MPCH

Chincha Alta, 19 de Junio de 2017

Visto: el informe N° 01244-2017-SGTSV/MPCH, de fecha 14 de Junio de 2017, de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, sobre proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento que Regula el Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la Provincia de Chincha.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por el Artículo Único de la Ley No. 30305, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, básicamente a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° referido, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha, que señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el Artículo 73° numeral 2 acápite 2.2 lo relacionado con el tránsito, circulación y transporte público, respectivamente como una competencia específica que tiene el gobierno local.

Que, dentro de las funciones específicas y exclusivas según Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 81° numeral 1.3, establece que en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, les compete normar, organizar y mantener; los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito de peatones y vehículos.

Que, el inciso 1.9) del artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito".

Que, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización, define áreas o vías de acceso restringido como aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, asimismo, señala que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica, por su parte, el artículo 19° de la norma acotada, prescribe que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta, entre otros criterios, la congestión de vías, el peso de carga bruta, el tipo de vehículo, las restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento, inminente peligro de desastre natural.

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, preceptúa que la



Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas, asimismo, en su artículo 221° prescribe que en vías de circulación intensa de vehículos, está prohibido:

- a) Efectuar faenas de carga y descarga que ocasionen obstáculos al libre tránsito, aún dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente; y, b) Ubicar mercancías, para ser cargadas o descargadas en lugares que obstaculicen la circulación de personas y vehículos, aun dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente para efectuar faenas de carga y descarga.

Que, con Informe No. 1244-2017-SGTSV/MPCH, de fecha 14 de junio de 2017, el Sub Gerente de Transporte y Seguridad vial de la Entidad, informa que el Objeto de regular la circulación y la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la Provincia de Chincha, establecer sanciones correspondiente por la comisión de infracciones e inobservancias de las disposiciones y obligaciones del servicio de transporte de carga y/o mercancías, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos; por lo que presenta el proyecto de ordenanza para la aplicación en todo el territorio de la Provincia de Chincha y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, propietarios de vehículos y conductores que prestan servicio de transporte de carga y/o mercancías en la Provincia de Chincha, así como para los generadores de carga y los órganos de línea y gestión de la Municipalidad Provincial de Chincha; cuyo proyecto contiene 60 artículos y nueve disposiciones finales y transitorias y contiene los anexos, como la tabla de sanción, inclusión de procedimientos nuevos en el TUPA conjuntamente con los documentos técnicos (planos) que forman parte del proyecto presentado; norma acorde a las funciones específicas y exclusivas que se encuentran establecidas para el Gobierno Local en el artículo 81° de la Ley no. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; sugiriendo se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica y al Pleno del Concejo para los procedimientos y actos administrativos respectivos.

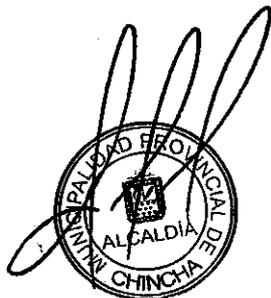
Que, con Informe No. 864-2017-GAJ/MPCH, de fecha 14 de Junio de 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, considerando la normatividad expuesta, informe de Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, recomienda se eleve la propuesta del proyecto de Ordenanza debiendo derivarse al Pleno del Concejo municipal para su conocimiento, debate y disposición pertinente, orientado al control de la administración en materia de transporte dada la función específica y exclusiva de la Municipalidad, encargándose a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Entidad y la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Entidad el cumplimiento de la norma municipal, notificándose a la Policía Nacional del Perú - jefatura de Transito, para su conocimiento y fines que corresponda, debiéndose cumplir previamente con el requisito de publicidad de la norma para su vigencia.

Estando a lo expuesto, a lo aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de Junio de 2017, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCÍAS EN LA PROVINCIA DE CHINCHA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula la Prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la Provincia de Chincha, el cual consta de (cuatro) IV Títulos, (sesenta) 60 Artículos y siete (07) disposiciones complementarias, Transitorias y Finales, que en Anexo I, Anexo A Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas y Acta de Control, forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente



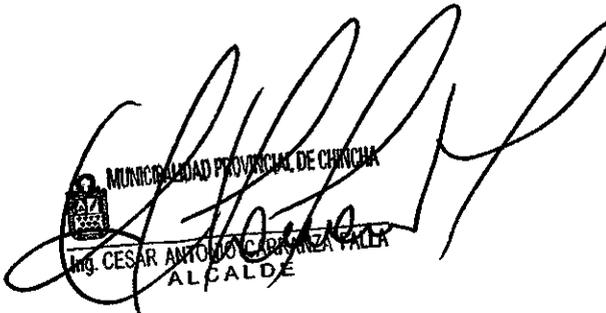
ordenanza municipal.

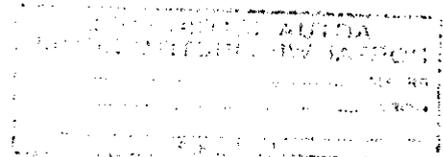
Artículo Tercero.- DEROGAR toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, realizar las acciones pertinentes conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza; a la Gerencia de Secretaria General su publicación en el diario oficial el Peruano y su anexo en el portal de la Institución www.municipalidadchincha.gob.pe y a la Oficina de Imagen Institucional su debida difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
ING. CESAR ANTONIO CARRERA TALLER
ALCALDE



Web.

ANEXO I

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCÍAS EN LA PROVINCIA DE CHINCHA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto y Finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación y la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Chincha; establecer las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones e inobservancias de las disposiciones y obligaciones del servicio de transporte de carga y/o mercancías; con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos.



Artículo 2°.- Alcance

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Chincha y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, propietarios de vehículos y conductores que prestan Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Chincha, así como para los generadores de carga y los órganos de línea y gestión de la Municipalidad Provincial de Chincha.



Artículo 3°.- De la Autoridad Competente para Registrar y Autorizar

La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chincha, es el órgano competente para autorizar y registrar a personas naturales o jurídicas, así como a los conductores y vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Chincha, de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional de transporte terrestre emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4°.- De la Autoridad Competente para Fiscalizar

La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chincha, es el órgano competente para ejercer, funciones de control y fiscalización del Servicio de transporte de carga y/o mercancías.



Artículo 5°.- Abreviaturas

Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. CITV.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
2. MPCH.- Municipalidad Provincial de Chincha
3. INDECOPI.- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
4. MTC - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
5. NTP.- Norma Técnica Peruana.
6. PNP.- Policía Nacional del Perú.
7. SGTYSV.- Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chincha.
8. RNAT.- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
9. RNV.- Reglamento Nacional de Vehículos.
10. SBS.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de



- Pensiones.
11. SOAT.- Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
 12. SUNARP.- Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
 13. SUNAT.- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
 14. TUC.- Tarjeta Única de Circulación.
 15. TUPA.- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chincha.

Artículo 6°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Acción de Control.-** Es la intervención que realiza la SGTYSV mediante sus Inspectores Municipales de Transporte o a través de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de acceso y permanencia del servicio prestado.
2. **Acta de Control.-** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme con lo establecido por la presente Ordenanza.
3. **Autorización de Servicio.-** Es el título habilitante que autoriza a una persona natural o persona jurídica a prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancías en la Provincia de Chincha.
4. **Carga o mercancía.-** Todo bien mueble o semoviente, susceptible de ser transportado.
5. **Capacidad de carga útil:** Carga máxima que puede transportar un vehículo (personas y/o mercancías) sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante.
6. **Carta de Porte Terrestre.-** Documento que prueba la existencia del contrato de transporte terrestre de mercancías entre el remitente y el transportista o porteador, cuya naturaleza cambiaria es regulada por la Ley No. 27287 - Ley de Títulos Valores.
7. **Condiciones de Acceso y Permanencia.-** Son el conjunto de exigencias o requisitos de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Chincha.
8. **Condiciones de Seguridad.-** Conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir las personas naturales, jurídicas y conductores del servicio de transporte de carga y/o mercancías con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio.
9. **Conductor.-** Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en la normatividad aplicable relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte de carga o mercancías.
10. **Corredores libres para transporte de carga.-** Son las vías en las que podrán circular los vehículos de transporte de carga y/o mercancías que se encuentran de paso por la Provincia de Chincha, las cuales deberán estar preparadas para soportar las cargas máximas permisibles y que no necesitan autorización de circulación para transitar por ellas.
11. **Depósito Municipal de Vehículos.-** Es el local autorizado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes.
12. **Fiscalización de Campo.-** Es la acción de supervisión y control realizada por el inspector Municipal de Transporte o por el personal de una persona jurídica contratada, a las personas naturales o jurídicas autorizadas, a los vehículos y a los conductores del servicio de transporte de carga y/o mercancías, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas e



la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones y adoptando medidas preventivas correspondientes.

13. **Fiscalización de Gabinete.**- Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la SGTYSV a los conductores, a las personas naturales o jurídicas autorizadas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales, detectando infracciones y adoptando las medidas preventivas correspondientes.
14. **Generador de Carga.**- Persona natural o jurídica por cuyo encargo se transporta mercancías en un vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte público de mercancías. Al generador de carga también se le denomina como Dador o Remitente.
Los almacenes, terminales de almacenamiento y terminales portuarios o aeroportuarios son considerados como generadores de carga.
15. **Guía de Remisión de Transportista.**- Es el documento que sustenta el traslado de bienes por parte del transportista autorizado y que reúne los requisitos establecidos en la normatividad tributaria.
16. **Infracción.**- Se considera infracción a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en la presente Ordenanza.
17. **Inspector Municipal de Transporte (IMT).**- Es la persona designada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA, para verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de la prestación del servicio de transporte terrestre de carga y/o mercancías mediante la acción de control. Asimismo, supervisa y detecta incumplimientos o infracciones a las normas del servicio, encontrándose facultado para levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda.
18. **Licencia de conducir.**- Documento oficial otorgado por la autoridad competente de transporte que acredita la aptitud y autoriza a su titular a conducir un vehículo automotor del servicio de transporte de carga y/o mercancías, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias.
19. **Peso Bruto Vehicular (PBV).**- Es el peso total del vehículo determinado por el fabricante, que incluye la tara de vehículo más la capacidad de carga.
20. **Peso Bruto Vehicular Legal (PBVL).**- Peso total del vehículo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos y según su configuración. Incluye la tara del vehículo más la capacidad de carga legal.
21. **Peso Bruto (PB).**- Peso propio del vehículo más la carga y ocupantes.
22. **Peso neto (PN).**- Peso en vacío del vehículo determinado por el fabricante.
23. **Resolución de Sanción.**- Es el acto administrativo emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se imponen sanciones ante la comisión de infracciones y contravenciones a la presente ordenanza.
24. **Servicio de transporte de carga y/o mercancías.**- El servicio de transporte de carga y/o mercancías consiste en la actividad económica realizada por las personas naturales o jurídicas, tendientes al traslado de todo bien mueble o semoviente susceptible de ser transportado con vehículos propios o de terceros.
25. **Servicio de Transporte Privado de Mercancías.**- Es el servicio de transporte terrestre de mercancías que realiza una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico principal no es el del transporte.
El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer necesidades particulares, con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación y el MTC y/o Dirección Regional de Transporte otorgara autorización respectiva.
26. **Servicio de Transporte Público de Mercancías.**- Es el servicio de transporte terrestre de mercancías que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una compensación económica.
27. **Tarjeta Única de Circulación (TUC).**- Es el documento que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte, otorgada por el MTC y/o la MPCH.



28. **Transportista o Transportador.**- Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.
29. **Transito:** Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (Circulación).
30. **Vía de Acceso restringido:** Vía en que los vehículos y las personas solo tienen oportunidad de ingresar o salir de ella por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la Autoridad competente.
31. **Vía Pública:** Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
32. **Zona rígida:** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.
33. **Vías:** Corresponde a todas las Calles, Avenidas, Jirones, etc. de la Provincia de Chíncha.

TÍTULO II

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA PRESTAR EL SERVICIO

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN Y HABILITACIÓN VEHICULAR

Artículo 7°.- De las Autorizaciones para el transporte de carga y/o mercancía

- 7.1 La autorización de servicio es el título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Chíncha. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el RNAT y en la presente Ordenanza, en lo que resulte aplicable.
- 7.2 En concordancia con lo establecido en la normativa nacional de transporte terrestre emitida por el MTC, la Municipalidad Provincial de Chíncha, tendrá como autorizadas y habilitados a las personas naturales o jurídicas, y vehículos del servicio de transporte terrestre de carga y/o mercancías, que se encuentren debidamente registrados en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías del MTC.

Artículo 8°.- Requisitos para Obtener la Autorización para transporte de carga y/o mercancía

- 8.1 Las personas naturales o jurídicas cuya actividad comprenda la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías, para solicitar la autorización respectiva ante la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, deberán presentar:
 - a) Formato de Solicitud donde se consigne el número de documento nacional de identidad del solicitante en caso de persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica y registro único del contribuyente (RUC) del solicitante indicando el tipo de carga a transportar y las condiciones sanitarias y de seguridad, según corresponda; así como el tipo de vehículo.
 - b) En caso de persona jurídica, presentar declaración jurada simple de encontrarse debidamente registrado en SUNARP y estar con vigencia de poder actualizada.
 - c) Copia simple del certificado de autorización de transporte de acuerdo a la naturaleza de su carga, emitido por DIGESA (solo para operadores de residuos – peligrosos y no peligrosos, de conformidad a la Ley No. 28256 – Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley No. 27314 – Ley General de Residuos Sólidos y sus modificatoria.
 - d) Copia simple del carné de salud vigente del ayudante (solo para operadores del servicio de abastecimiento de agua potable).
 - e) Para el caso de camiones Cisterna que distribuyen agua potable deberán



presentar además una Hoja de Ruta de Distribución (considerar plano de recorrido).

f) Certificado de Potabilización (sólo para operadores del servicio de abastecimiento de agua potable).

g) Copias simples de la TUC vigentes emitidas por el MTC o del documento que haga sus veces emitido por dicha autoridad, de los vehículos a ser habilitados. Según el tipo de transporte de carga o mercancía a realizarse deberá presentarse, adicionalmente, lo siguiente:

g.1) Copia simple del Certificado vigente de desinfección y limpieza de tanque cisterna (sólo para operadores del servicio de abastecimiento de agua potable en Camiones Cisterna).

g.2) Copia legalizada o fedateada del título habilitante emitido por la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM (sólo para el transporte de combustibles y/o derivados).

g.3) Copia simple del título habilitante como operador emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud - Municipalidad Provincial de Chincha (sólo para el transporte de residuos sólidos).

g.4) Copia simple del título habilitante emitido por la SUCAMEC del Ministerio del Interior (sólo para transportar dinero y/o caudales.).

g.5) Copia simple del título habilitante como abastecedor emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud Municipalidad Provincial de Chincha (sólo para abastecimiento de agua potable).

g.6) Presentar copia simple de las autorizaciones emitidas por SENASA, DIGESA, PRODUCE (SANIPES), según corresponda.

g.7) Presentar copia simple de las autorizaciones emitidas por SENASA, PRODUCE – SANIPES (solo para el transporte de productos animales vivos, carcasas, derivados y/o subproductos agropecuarios y hidrobiológicos).

h) Pago por derecho de trámite, según TUPA vigente.

8.2 El procedimiento para la obtención de la Autorización es un procedimiento de evaluación previa; no debiendo tener deudas por infracciones de tránsito o de transporte a la MPCH.

Artículo 9°.- De las autorizaciones especiales

Se considerarán servicios especiales aquellas operaciones de carga y/o descarga que deban desarrollarse en condiciones diferentes de las que determina el presente Reglamento, así como aquellas operaciones en las que la presente norma prevé la necesidad de obtener autorización especial para su ejercicio. Previamente a la realización de cualquiera de estos servicios se deberá solicitar y obtener una autorización especial.

Dicha autorización, establecerá las condiciones de desarrollo, estará supeditada a la naturaleza de la carga, la finalidad de la misma, el itinerario de ruta y horario.

Artículo 10°.- De las consideraciones para la expedición de una autorización especial

Para obtener autorización especial, deberá darse alguno de los dos supuestos siguientes:

- Que se acredite que se trata de un abastecimiento indispensable de mantenimiento regular,
- Que se trate de un viaje único y se acredite que es un transporte inaplazable o urgente.

Artículo 11°.- Requisitos para obtener la autorización especial

Las personas naturales o jurídicas que requieran una autorización especial deberán presentar los requisitos, señalados en el artículo 8° y 9° del presente Reglamento, así como la autorización de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos expedido por el MTC, de ser el caso.



Artículo 12°.- De la vigencia, validez y renovación de las autorizaciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Chíncha

- 12.1 Las autorizaciones de servicio de transporte de carga y/o mercancías otorgadas por la Municipalidad Provincial de Chíncha tendrán una vigencia de 1 año, vencido el plazo, caducarán de pleno derecho sin necesidad de declaración expresa mediante acto administrativo. La validez de las autorizaciones se suscribe al territorio de la Provincia de Chíncha.
- 12.2 Las personas naturales o jurídicas que deseen renovar su autorización para continuar prestando el servicio deberán presentar su solicitud antes del vencimiento de la misma y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la presente Ordenanza.
- 12.3 En ningún caso, la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para el solicitante de la renovación.
- 12.4 El procedimiento de renovación de autorización está sujeto al silencio administrativo negativo.



Artículo 13°.- Habilitación vehicular por Incremento de Flota

- 13.1 Las personas naturales o personas jurídicas autorizadas podrán incorporar unidades vehiculares con vehículos que cumplan las condiciones y características establecidas en la presente Ordenanza, debiendo presentar ante la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial lo siguiente:

- a) Formato de Solicitud donde se consigne el número de documento nacional de identidad del solicitante en caso de persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica y registro único del contribuyente (RUC) del solicitante indicando el tipo de carga a transportar y el tipo de vehículo.
- b) En caso de persona jurídica, declaración jurada de vigencia del poder
- c) Copias simples de la TUC vigentes emitidas por el MTC o del documento que haga sus veces emitido por dicha autoridad, de los vehículos a ser habilitados. Según el tipo de transporte de carga o mercancía a realizarse, adicionalmente, deberá presentarse lo siguiente:
 - c.1) Copia simple del Certificado vigente de desinfección y limpieza de tanque cisterna (sólo para operadores del servicio de abastecimiento de agua potable en Camiones Cisterna).
 - c.2) Copia simple del título habilitante emitido por la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM (sólo para el transporte de combustibles y/o derivados).
 - c.3) Copia simple del título habilitante como operador emitido por la Subgerencia de Medio Ambiente - Municipalidad Provincial de Chíncha (sólo para el transporte de residuos sólidos).
 - c.4) Copia legalizada o fedateada del título habilitante emitido por la SUCAMEC del Ministerio del Interior (sólo para transportar dinero y/o caudales).
 - c.5) Copia legalizada o fedateada del título habilitante como abastecedor emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud - Municipalidad Provincial de Chíncha (sólo para abastecimiento de agua potable).

d) Pago por derecho de trámite.

- 13.2 El procedimiento de habilitación vehicular por incremento de flota es un procedimiento de evaluación previa.

Artículo 14°.- Del Duplicado de Resoluciones de Autorización o de Habilitación Vehicular por incremento de flota

En caso de pérdida o deterioro de la Resolución de Autorización o de Habilitación Vehicular por incremento de flota, el propietario, conductor o el titular de la autorización, podrá solicitar ante la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, un duplicado de dicho documento, presentando los siguientes documentos:



- a) Formato de Solicitud.
- b) Declaración Jurada de pérdida, deterioro o robo de la Resolución.
- c) Pago por derecho de trámite

Artículo 15°.- De las Condiciones de Acceso y Permanencia

El acceso y la permanencia en el servicio de transporte terrestre de carga y/o mercancías se sustentan en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se encuentran establecidas en la normativa nacional de transporte terrestre y complementariamente en la presente Ordenanza.

Artículo 16°.- De la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de mercancías

La antigüedad máxima de acceso y permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de carga y/o mercancías, se rigen de acuerdo con las reglas establecidas en la normativa nacional de transporte terrestre.



Artículo 17°.- De los Sujetos Obligados

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7° de la presente ordenanza, no se requiere habilitación vehicular para la realización del servicio de transporte de carga y/o mercancías que se realice en vehículos de hasta dos (2) toneladas métricas de capacidad de carga útil, sea para satisfacer necesidades particulares o a cambio de una contraprestación económica, en este caso la habilitación o inscripción es potestativa.

Artículo 18°.- De la Habilitación Vehicular

- 18.1 De acuerdo con lo dispuesto en la normativa nacional de transporte terrestre y el artículo 7° de la presente ordenanza, la Municipalidad Provincial de Chíncha tendrá como válidos los títulos habilitantes vehiculares emitidos por el MTC en virtud de la inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías.
- 18.2 En el caso de los vehículos habilitados por solicitudes de autorización o incremento de flota presentada ante la MPCH, el título habilitante emitido por el MTC será suficiente para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías.



CAPITULO II

DE LA AUTORIZACIÓN A LOS CONDUCTORES Y TERMINALES

Artículo 19°.- Habilitación de Conductores

- 19.1.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte que el conductor se encuentre habilitado.
- 19.1.2 El conductor del servicio de transporte de carga y/o mercancías se considerará como habilitado cuando cumpla con ser titular de la licencia de conducir otorgado por la autoridad competente, de acuerdo con la clase y categoría establecida en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, sus modificatorias y las normas nacionales de transporte terrestre.



Artículo 20°.- De los terminales

- 20.1 La habilitación y uso de terminales se regirá de conformidad con lo establecido por la normativa nacional de transporte y tránsito terrestre, y por las normas municipales vigentes.
- 20.2 Su localización, área, instalaciones y equipamiento deben permitir su utilización sin afectar la circulación de vehículos en la zona en la que se encuentren ubicados.

TÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN

Artículo 21°.- Las Condiciones para prestar el Servicio

Las condiciones para prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancías en la Provincia de Chincha, se sujetan a lo dispuesto por la normativa nacional de transporte terrestre y complementariamente a las normas y disposiciones municipales vigentes.

Artículo 22°.- De las Obligaciones Generales

Las personas autorizadas, el propietario del vehículo y/o el conductor de los vehículos, los generadores de la carga, los despachadores de la carga, los remitentes o quienes hagan las veces de estos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda:

- 
- 
- 
- a) No realizar servicio de transporte público de personas en sus vehículos.
 - b) Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren en óptimas condiciones de operatividad y funcionamiento.
 - c) Circular por las vías autorizadas o por la red vial diseñada para el transporte de carga y/o mercancías durante la prestación del servicio, según corresponda.
 - d) Que el vehículo no circule en las vías y horarios que se encuentren expresamente prohibidos por la presente ordenanza y las normas municipales complementarias al respecto.
 - e) Respetar las normas de circulación y administración de cada vía según corresponda.
 - f) Colaborar con las acciones de fiscalización y control realizadas por la SGTTSV.
 - g. No agredir física o verbalmente a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chincha o a efectivos policiales.
 - h) Que la distribución, carga y descarga de los elementos transportados, se realice sólo en los lugares destinados para tal fin y no en vías o zonas donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular, salvo autorización expresa de la autoridad municipal; salvaguardando en todo momento que no se genere interferencia vial o peatonal.
 - i) Para los casos de distribución de agua potable a través de Camiones Cisternas autorizados, cumplir estrictamente con la hoja de ruta de distribución y el plano de recorrido autorizado.
 - j) Que la carga transportada se encuentre debidamente cubierta y asegurada a fin de evitar su desprendimiento en las vías durante la circulación del vehículo.
 - k) Que el vehículo no se estacione o permanezca detenido en la vía pública, por periodos mayores a 15 minutos.
 - l) Utilizar sólo el carril que corresponda a la actividad autorizada, quedando estrictamente prohibido el uso del carril distinto.
 - m) Los despachadores de carga deberán cumplir con las obligaciones establecidas por los reglamentos nacionales de transporte terrestre.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA AUTORIZADA

Artículo 23°.- De las Obligaciones de la Persona Autorizada

La persona autorizada a prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancías, tiene las siguientes obligaciones:

- 
- a) Prestar el servicio con vehículos que se encuentren debidamente habilitados según lo establecido en la presente Ordenanza.
 - b) Prestar el servicio con conductores que sean titulares de una licencia de conducir acorde con la categoría y clase señalada en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias, la cual además deberá encontrarse vigente y cumplir con la normatividad de tránsito respectiva.
 - c) Verificar que sus conductores porten durante la prestación del servicio, la TUC o el Certificado de Habilitación del vehículo que van a conducir.

- d) Disponer la correcta carga, descarga, transporte, estiba, trasbordo, desestiba y protección de la mercancía en condiciones de seguridad de acuerdo con las características y la naturaleza de los elementos transportados.
- e) No exceder los límites máximos de pesos y dimensiones vehiculares, según los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
- f) Supervisar que la carga se encuentre debidamente asegurada; asimismo, deberá encontrarse debidamente cubierta según lo establecido en la presente ordenanza a fin de evitar su desprendimiento o caída en la vía, salvaguardando la vida y la salud de las personas, así como el orden y limpieza en la vía.
- g) Supervisar que en el área del vehículo destinada al transporte de la carga y/o mercancías, no se transporte a ninguna persona.
- h) Mantener vigentes la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- i) Mantener vigente los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de sus vehículos, de acuerdo con la normativa nacional de tránsito y transporte terrestre.
- j) Reparar los daños a los puentes, semáforos, postes de señalización de tránsito u otra infraestructura vial (pistas, veredas, mobiliario urbano, bermas, jardines y otros), que ocasionen sus unidades vehiculares, informando previamente a la autoridad administrativa.
- k) En el caso de transporte de materiales de construcción en vehículos descubiertos, cubrir el compartimento de carga con una lona o malla. En el caso de transporte de material agregado éste deberá ser transportado mojado para evitar su derrame durante el traslado.



CAPÍTULO III

DEL CONDUCTOR

Artículo 24°.- De las Obligaciones del Conductor

El conductor de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías tiene las siguientes obligaciones:

- a) Conducir el vehículo destinado al servicio de transporte de carga, portando en todo momento su licencia de conducir y los demás documentos exigibles por las normas nacionales de tránsito y transporte terrestre.
- b) Colaborar en las acciones de control y fiscalización, proporcionando la documentación solicitada por la Municipalidad Provincial de Chinchá.
- c) Cumplir con las normas de tránsito, seguridad, sanidad, pesos, dimensiones y demás disposiciones relacionadas al servicio.
- d) Verificar que en el área del vehículo destinada al transporte de la carga y/o mercancías, no se transporte a ninguna persona.
- e) No exceder la altura máxima señalada en cada puente o infraestructura vial.
- f) Conducir sólo por las vías y horarios autorizados durante la prestación del servicio o por la red vial diseñada para el transporte de carga, según corresponda.
- g) Conducir vehículos que se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento y de seguridad.
- h) En caso de caída o derrame de cualquier tipo de material transportado, limpiar y realizar las medidas que fueran necesarias para el perfecto funcionamiento y operatividad de la vía, siendo responsable solidariamente la persona autorizada.
- i) Para el caso de Camiones Cisterna que se dediquen a la distribución de agua potable, el vehículo será acompañado por el conductor y un ayudante que se encargará de distribuir el agua potable debidamente uniformado y portando su carné de salud vigente.



CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES ADICIONALES DE LOS VEHÍCULOS



Artículo 25°.- De las Condiciones Adicionales

Cada vehículo destinado al servicio de transporte de carga y/o mercancías deberá portar obligatoriamente los siguientes elementos:

- a) Conos o triángulos de seguridad
- b) Un neumático de repuesto, salvo que el vehículo cuente con un sistema alternativo al cambio de ruedas que permita su movilidad hasta un taller de reparación. Tratándose de vehículos cuyos aros tengan diferentes diámetros, deben contar con una rueda de repuesto por cada diámetro de aro, salvo que el fabricante provea de una sola rueda de repuesto compatible con las diferentes medidas de aro.
- c) Botiquín de primeros auxilios con los elementos dispuestos por la normativa nacional de transporte terrestre.
- d) Extintor de incendios en perfecto estado de uso de acuerdo a la NTP 833 032.2006. La capacidad de carga referencial mínima del extintor es de 9 Kg. y el polvo químico a utilizar debe ser ABC.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 26°.- Objetivo de la Fiscalización

26.1 La fiscalización del servicio de transporte de carga y/o mercancías está orientada a:

- a) Proteger la vida, la integridad, la salud y seguridad de las personas.
- b) Garantizar los derechos e intereses de los prestadores del servicio.
- c) Sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en la presente Ordenanza.

26.2 La fiscalización al servicio de transporte de carga y/o mercancías, previo procedimiento sancionador, podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes. La SGTYSV se encuentra facultada a aplicar medidas preventivas y medidas correctivas de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 27°.- Competencia de la fiscalización

27.1 La fiscalización del servicio de transporte de carga y/o mercancías será realizada por la SGTYSV, mediante los Inspectores Municipales de Transporte en el ámbito de su jurisdicción, órgano que podrá detectar infracciones y contravenciones a lo establecido en la presente Ordenanza.

27.2 De conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, la Gerencia Municipal podrá delegar en entidades privadas la supervisión y detección de infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza.

27.3 La PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la SGTYSV o entidades privadas autorizadas, a su requerimiento.

Artículo 28°.- Modalidades de fiscalización

La fiscalización del servicio de transporte de carga y/o mercancías se realiza según las siguientes modalidades:

- a) Fiscalización de Campo.
- b) Fiscalización de Gabinete.

Artículo 29°.- Determinación de la responsabilidad

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento e inobservancia de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, corresponde a la persona natural o persona jurídica autorizada, al conductor y/o el propietario del vehículo o al generador de carga, quienes serán responsables administrativamente de las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías, según lo establecido en la



Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas establecida en el Anexo 01 de la presente Ordenanza.

Artículo 30°.- Responsabilidad por la prestación del servicio con vehículos no habilitados

- 30.1 La responsabilidad por la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías mediante vehículos que no se encuentren habilitados recaerá en el propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, salvo que acredite de manera indubitable que el vehículo fue enajenado o fue despojado de su tenencia o posesión antes de la comisión de la infracción.
- 30.2 Se entenderá como vehículo inhabilitado a aquel que no cuente con su TUC o que contando con ella no se encuentre vigente.
- 30.3 Se le imputará al propietario la comisión de la infracción por prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancía con vehículos no habilitados mediante la respectiva emisión y notificación del Acta de Control o imputación de Cargos. La notificación al propietario se efectuará en el domicilio que conste en la Tarjeta de Propiedad o de Identificación Vehicular.



Artículos 31°.- Medios probatorios que sustentan las infracciones

Las infracciones establecidas en la presente ordenanza se podrán sustentar en cualquiera de los siguientes medios probatorios:

- a) El Acta de Control levantada como resultado de una acción de control por el Inspector Municipal de Transporte o una entidad privada autorizada que contenga el resultado de la fiscalización en la que conste la(s) infracción(es).
- b) El documento por el que se da cuenta de la detección de una infracción en la fiscalización de gabinete o de campo.
- c) El documento o material digital, fotográfico, filmico, electrónico o similar en el que se verifique la comisión de una infracción. Los instrumentos, herramientas o medios que se utilicen para mediciones deberán contar con certificación vigente que acredite que se encuentran debidamente homologados y/o calibrados, cuando corresponda.
- d) Las Actas de Inspecciones, informes, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son el Ministerio Público, INDECOPI, SUNAT, MTC, MINTRA y otros organismos del Estado, en los que se deje constancia de posibles infracciones al servicio de transporte.
- e) Constataciones, informes y atestados levantados o realizados por la PNP.
- f) Otras pruebas según lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados o imputados.



CAPÍTULO II

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 32°.- Infracciones

- 32.1 Las infracciones se clasifican de acuerdo al sujeto infractor, en imputables a la persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancías, al generador de carga, al conductor y al propietario de la unidad vehicular, de acuerdo con la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.
- 32.2 Para efectos de las sanciones, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 33°.- Sanciones administrativa

- 33.1 La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva



de un incumplimiento o inobservancia de las obligaciones por parte de la persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancías, así como del conductor o el propietario de la unidad vehicular, así como del generador de carga.

- 33.2 Las sanciones administrativas también podrán ser impuestas por la detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos digitales o tecnológicos.
- 33.3 Para efectos de determinar la responsabilidad administrativa cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor se presume la responsabilidad del titular de la autorización del servicio o en su caso del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.

Artículo 34°.- Sanciones Aplicables y del valor de la multa

- 34.1 Las sanciones aplicables ante el incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán multas.
- 34.2 El monto de las multas se determinan en base al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión de la infracción; de acuerdo a la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

Artículo 35°.- Medidas Preventivas y/o Accesorias

Para el internamiento del vehículo como medida accesoria y/o preventiva, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente Ordenanza, siempre se deberá contar con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.

Artículo 36°.- Formas de levantar las medidas accesorias y/o medidas preventivas

La aplicación y el levantamiento de las medidas preventivas se realizarán conforme a lo establecido en la Ordenanza y en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente Ordenanza.

Artículo 37°.- Internamiento del vehículo

- 37.1 La aplicación del internamiento del vehículo estará a cargo de los Inspectores Municipales de Transporte y de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito y estará sujeto a la sanción establecida en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente ordenanza, de conformidad con los principios que delimitan la potestad sancionadora contemplados en el Artículo 230° de la Ley N° 27444.
- 37.2 Luego de verificado la acción u omisión que configure una infracción que conlleve la aplicación del internamiento vehicular se aplicará la respectiva medida preventiva, procediendo a trasladar el vehículo al Depósito Municipal de Vehículos autorizado, dejando constancia de dicha medida en el Acta de Control, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda.
- 37.3 Si las causas de internamiento fueren superadas después de internado el vehículo, la SGTSV dispondrá el levantamiento de la medida, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depósito.
- 37.4 En caso que el vehículo fuera sustraído de la ejecución de la medida y no llegara a ser efectivamente internado en el Depósito Municipal de Vehículos autorizado o, habiéndolo sido, fuera liberado sin orden de la autoridad competente, esta última iniciará las acciones legales que resulten pertinentes para sancionar a quienes resulten responsables.

Artículo 38°.- Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción



prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las medidas accesorias y/o preventivas de las demás conductas infractoras.

Artículo 39°.- Reincidencia en la Comisión de infracciones

- 39.1 Se considera reincidente a aquella persona natural o jurídica, propietario o conductor que es sancionado mediante resolución firme, por la misma infracción grave o muy grave por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores.
- 39.2 La reincidencia tendrá como consecuencia la imposición de sanción que tendrá como monto el doble de la multa fijada en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente ordenanza.
- 39.3 No se renovara la autorización por reincidencia, salvo el caso de cumplir con el pago de las multas correspondientes.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 40°.- Órgano del Procedimiento Sancionador

- 40.1 El órgano encargado de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por infracciones o contravenciones reguladas en la presente Ordenanza será la SGTSV.
- 40.2 El órgano instructor y resolutorio del procedimiento administrativo sancionador será la Gerencia Municipal.
- 40.3 La SGTSV es el órgano encargado de realizar actuaciones previas de investigación, la imposición de Actas de Control, emisión de imputación de cargos y gestionar las Resoluciones de Sanción.

Artículo 41°.- De las Acciones de Fiscalización

- 41.1 Son las acciones que realiza la SGTSV en la fiscalización de campo o gabinete, y de ser el caso, las entidades particulares autorizadas por la MPCH. En ambos casos, la fiscalización del servicio de transporte de carga y/o mercancías a través de mecanismos electrónicos, computarizados o digitales también constituye una acción de fiscalización.
- 41.2 Los instrumentos, herramientas o medios que se utilicen para mediciones deberán contar con certificación vigente que acredite que se encuentran debidamente homologados y/o calibrados, cuando corresponda.

Artículo 42°.- Formas de inicio del Procedimiento Sancionador

- 42.1 El procedimiento sancionador por infracciones o contravenciones a la presente Ordenanza se inicia:
 - a. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones como resultado de una acción de control.
 - b. Por la imputación de cargos cuando se tome conocimiento de la infracción por cualquier medio o forma o cuando ha mediado orden del superior, petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos.
- 42.2 Ambas formas de inicio del procedimiento son inimpugnables.

Artículo 43°.- Requisitos mínimos de validez de las Actas de Control

- 43.1 Son requisitos mínimos de validez de las Actas de Control, los siguientes datos:
 - a. Lugar de la infracción: avenida, calle o jirón; cuadra; distrito; y/o referencia del lugar.
 - b. Fecha y hora de la intervención.
 - c. Nombre de la persona natural o razón o denominación social de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte de carga y/o



mercancías. El presente requisito no será exigible para la aplicación de la infracción tipificada con código U01 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente ordenanza.

- d. Datos del propietario del vehículo: Nombre en caso de ser persona natural; o razón o denominación social en caso de la persona jurídica.
 - e. Identificación del código de infracción.
 - f. Código del Inspector Municipal de Transporte que realiza la intervención.
 - g. Firma del Inspector Municipal de Transporte y del intervenido. En caso de negativa se aplicará lo dispuesto en la presente ordenanza.
 - h. Datos del intervenido: Documento nacional de identidad, nombre completo en caso de persona natural o razón social en caso de persona jurídica, licencia de conducir y dirección, según corresponda.
 - i. Datos del vehículo: Número de placa única nacional de rodaje.
 - j. Datos del conductor: nombre completo, documento nacional de identidad, dirección y distrito. Manifestación del intervenido, salvo negativa del mismo.
 - k. Datos del efectivo policial asignado al control de tránsito.
- 43.2 El o los requisitos enumerados en el numeral precedente no serán exigidos para los casos señalados en el artículo 45° de la presente ordenanza.
- 43.3 La ausencia, omisión o defecto de cualquiera de los requisitos de validez y los datos ilegibles, borrones y/o enmendaduras en el acta de control dará lugar a su nulidad, previo procedimiento administrativo.



Artículo 44°.- Del levantamiento del Acta de Control

- 44.1 El Inspector Municipal de Transporte cuando realice la Fiscalización de Campo contara con apoyo policial asignado al control de tránsito, quien será el encargado de indicar al conductor del vehículo que se detenga; luego el Inspector de transporte, se acercará a la ventanilla del conductor y le solicitará la Tarjeta Única de Circulación (TUC) y la documentación relacionada al servicio que presta y demás documentos dispuestos por las autoridades competentes.
- 44.2 Luego de recibidos los documentos informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y, de detectarse alguna infracción, levantará el Acta de Control, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados, de ser el caso. El acta de Control deberá ser firmada por el conductor pudiendo este dejar constancias de las observaciones que considere pertinentes, cuando corresponda; en caso de negativa de firmar el acta el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia de este hecho.
- 44.3 En los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá adjuntar el material probatorio respectivo al Acta de Control o Informe, los cuales serán refrendados por el Inspector Municipal de Transporte, para luego ser remitidos a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.



Artículo 45°.- Notificación al infractor

- 45.1 El conductor y/o persona natural autorizada, de ser el caso, así como el propietario del vehículo, se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento, con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el inspector Municipal de Transporte en el mismo acto o con la notificación de la Imputación de cargos, según corresponda.
- 45.2 La persona jurídica autorizada o el propietario del vehículo, según corresponda, se entenderán válidamente notificados cuando el Acta de Control o la Imputación de Cargos le sea entregada, cumpliendo lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones.
- 45.3 La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial podrá establecer mecanismos de notificación mediante correo certificado, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 46°.- Valor probatorio de las actas e informes

- 46.1 Las Actas de Control, los Informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las imputaciones de cargo y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la MPCH u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los Inspectores Municipales de Transporte o la SGTSV, actuando directamente o mediante entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
- 46.2 Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

Artículo 47°.- Del plazo para la presentación de descargos

- 47.1 El presunto infractor tendrá un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de su descargo ante la MPCH. En el descargo presentado se podrán ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.
- 47.2 La SGTYSV deberá evaluar el descargo emitiendo el Informe respectivo, el mismo que elevará a fin de que Gerencia Municipal emita la Resolución que corresponda dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.



Artículo 48°.- Del Término Probatorio

Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial podrá emitir el pronunciamiento correspondiente o realizar de oficio, todas las actuaciones probatorias requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesaria para determinar la existencia de responsabilidad. Las actuaciones probatorias podrán realizarse en un plazo que no deberá exceder de tres (3) días, hábiles, luego del cual se expedirá el pronunciamiento correspondiente.



Artículo 49°.- Cese de la infracción

- 49.1 Para el caso de infracciones permanentes o continuadas el cese total o parcial de la infracción no eximirá de responsabilidad administrativa.
- 49.2 La responsabilidad se hace efectiva mediante el procedimiento administrativo sancionador.



Artículo 50°.- De la emisión de la Resolución de Sanción

- 50.1 La Resolución de Sanción será emitida por la Gerencia Municipal dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador determinando de manera motivada las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción o contravención, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que corresponde a la infracción o contravención y las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución.
- 50.2 Constituye obligación de las autoridades competentes el cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir la resolución correspondiente.

Artículo 51°.- De los Recursos Administrativos

- 51.1 Ante las Resoluciones de Sanción o Constancias de Imputación de Responsabilidad Solidaria, procede en única instancia, ante el órgano correspondiente, la interposición del recurso de apelación.
- 51.2 El plazo para la interposición del recurso de apelación será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de sanción o constancia de imputación de responsabilidad solidaria.



- 51.3 El recurso administrativo en materia de infracciones o contravenciones vinculados a la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías constituye un supuesto de excepción al silencio administrativo positivo; en razón a que los fines públicos que se tutelan están directamente vinculados a la seguridad pública.

Artículo 52°.- De la Conclusión del procedimiento del Procedimiento Sancionador concluye con:

- 52.1 La Resolución de Sanción.
52.2 La Resolución de Archivamiento.
52.3 El pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

Artículo 53°.- Conclusión del procedimiento y archivo del expediente

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la resolución que dispone la conclusión del procedimiento y el archivamiento del expediente, la misma que será expedida por el órgano respectivo dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.



Artículo 54°.- De la Aceptación Voluntaria de la Sanción

- 54.1 Cuando las personas naturales o jurídicas autorizadas, los conductores y propietarios de vehículos, aceptan la comisión de la infracción al realizar el pago total de la sanción pecuniaria impuesta.
54.2 En el caso del pago del total de la sanción pecuniaria, el órgano correspondiente dará por finalizado el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento respectivo del expediente. El pago y conclusión del procedimiento no enerva el cumplimiento de las medidas preventivas o correctivas que disponga la MPCH.

Artículo 55°.- Pronto pago de la multa

Para beneficiarse con la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa, se deberá realizar el pago ante el órgano correspondiente, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Imputación de Cargos o la copia del Acta de Control.



Artículo 56°.- De la Responsabilidad Solidaria y Presunta

- 56.1 Las personas naturales y las personas jurídicas titulares de la autorización son responsables solidarios por el pago de las multas impuestas por las infracciones o contravenciones cometidas por sus conductores.
56.2 El propietario del vehículo y el Conductor son responsables solidario por el pago de las multas de responsabilidad administrativa de la empresa autorizada, según corresponda.
56.3 En ambos supuestos, la responsabilidad solidaria se aplicará conforme con lo previsto en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.
56.4 La cobranza coactiva contra el responsable solidario podrá efectuarse siempre que haya sido notificado con el respectivo acto administrativo denominado Constancia de Imputación de Responsabilidad Solidaria, comunicándole el monto de la deuda a la que está obligado. Es responsabilidad de la emisión de la Constancia de Imputación de Responsabilidad Solidaria y la notificación al responsable administrativo de la resolución de sanción.

La notificación de la Constancia de Imputación de Responsabilidad Solidaria deberá acompañarse de la copia del Acta de Control o Imputación de Cargos.

- 56.5 En los casos que no se logre identificar al conductor intervenido se establecerá la responsabilidad presunta de la persona natural o jurídica titular de la autorización. La responsabilidad presunta será determinada mediante la respectiva emisión y notificación del Acta de Control o la Imputación de Cargos.



Artículo 57°.- De la Cobranza Coactiva

- 57.1 La Oficina de Ejecución Coactiva, queda facultada a efectuar la



cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos y/o solidarios.

- 57.2 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Oficina de Ejecución Coactiva, dentro de sus competencias remitirá a las Centrales Privadas de Información de Riesgos sujetas al ámbito de aplicación de la Ley N° 27489 - Ley que Regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y Protección del Titular de la Información, con las cuales se tenga celebrado un convenio de provisión de información, a efectos que sea registrada en la base de datos de dichas entidades y difundidas de acuerdo con los lineamientos de la citada Ley.

Artículo 58°.- Del fraccionamiento de las multas

El procedimiento de fraccionamiento de multas se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento que establezca la Municipalidad Provincial de Chincha al respecto.

Artículo 59°.- Del Plazo de Prescripción

59.1 La facultad para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, requiere subsanación del incumplimiento, e iniciar procedimientos sancionador prescribe en el plazo de cuatro (04) años y se regula por lo establecido en el Artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

59.2 En el mismo plazo, prescribe la facultad de la autoridad competente de ejercer la sanción impuestas en un procedimiento sancionador.

Artículo 60°.- Registro de Multas

60.1 La SGTYSV implementará un registro de las empresas autorizadas, conductores y propietarios de vehículos, que hayan sido sancionados, incluyendo las sanciones reconocidas por estas mediante el pago.

60.2 El registro deberá contener como mínimo la siguiente información: los datos completos del infractor, el código, número y fecha de la infracción, número y fecha del cargo de notificación del Acta de Control o Imputación de Cargos, la obligación incumplida, la naturaleza de la sanción impuesta, las medidas preventivas o medidas accesorias, el número y la fecha de la Resolución de Sanción, fecha de la notificación de la resolución y, en caso que se interpongan, los recursos impugnativos y las resoluciones que los resuelven en la vía administrativa, así como la fecha de notificación.

60.3 Las sanciones impuestas mediante Resolución de Sanción ingresarán al registro una vez que hayan quedado firmes en la vía administrativa.

60.4 El Registro de Sanciones tiene por finalidad principal, proporcionar la información que sea necesaria para los fines previstos en la presente Ordenanza; su vigencia será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha en que quedó firme la Resolución en la vía administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Vigencia de la Ordenanza

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación en la Provincia de Chincha.

Segunda.- Delegación de facultades

Deléguese a la Alcaldía Provincial de Chincha y a la Gerencia Municipal, para que mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Gerencia, dicten las normas complementarias y reglamentarias de la presente ordenanza.

Tercera.- **ENCARGAR** a la Gerencia la publicación de la presente Ordenanza a la persona responsable de la página Web y Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Chincha.

Cuarta.- **Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos — TUPA**



Modifíquese los requisitos de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chincha, conforme a Ley.

Quinta.- Regulación de la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías.

La SGTSV determinara los horarios, las zonas rígidas y la red vial por la cual podrán circular los vehículos destinados al servicio de transporte de carga y/o mercancías en la Provincia de Chincha, de conformidad con las leyes vigentes.

Sexta.- Regulación del Servicio de Transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

Las operaciones o servicio de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, se regirán por lo establecido en la Ley No. 28256 – Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su Reglamento (D.S. No. 021-2008-MTC), Ley no. 27314 – Ley General de Residuos Sólidos y sus modificatorias.

Sétima.- Derogación de normas

Deróguense y déjese sin efecto, a partir de la vigencia de la presente ordenanza cualquier otra norma o disposición que se oponga a lo preceptuado en la presente Ordenanza.



ANEXO A

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

INFRACCIONES APLICABLES A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABLE SOLIDARIO
C 01	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías sin autorización correspondiente por la MPCH.	Muy grave	100% UIT	Internamiento del vehículo	Titular de la Autorización del Servicio
C 02	Prestar servicio sin contar con la Tarjeta Única de Circulación – TUC emitida por la MPCH.	Muy grave	100% UIT	Internamiento del vehículo	Titular de la Autorización del Servicio
	Circular vehículos destinados a los servicios públicos de transporte de carga, sin pintar el número de la placa de rodaje en la parte posterior y laterales.	Grave	5% UIT		Titular de la Autorización del Servicio
INFRACCIONES APLICABLES A LOS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO					
C 04	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías sin contar con el título de habilitación vehicular correspondiente o prestar el servicio con dicho título suspendido.	Muy grave	20% UIT		
	Permitir que durante la prestación del servicio de transporte de carga y mercancías el vehículo circule por vías y/ horarios distintos a los autorizados por la autoridad administrativa.	Muy grave	20% UIT		Conductor
	Realizar la carga y descarga de los elementos transportados en lugares o vías no autorizados, o en vías donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular.	Muy grave	20% UIT		Conductor
	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías con vehículos que no cuenten o mantengan vigente el SOAT o el CITV, cuando corresponda.	Muy grave	20% UIT		Propietario del vehículo
	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías con conductores que no cuenten con la licencia de conducir respectiva de acuerdo a la clase y categoría establecida en la normativa nacional de tránsito.	Muy grave	20% UIT		Conductor
C 09	Permitir que durante el servicio de transporte de carga y mercancías el vehículo genere interferencias al tránsito, vialidad y transporte.	Grave	5% UIT		Conductor
C 10	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías sin mantener el material transportado sujeto o cubierto.	Grave	5% UIT		Conductor
C 11	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías transportando personas en el lugar destinado para el transporte de carga.	Grave	5% UIT		Conductor
C 12	Mantener al vehículo destinado al servicio de transporte de carga estacionado o detenido en una vía pública por periodos mayores a 15 minutos.	Leve	3% UIT	Remoción	Conductor
	Prestar el servicio de transporte de carga, excediendo los límites de peso, medidas y	Leve	3% UIT		



	capacidad de acuerdo con el tipo de vehículo.				
C 14	Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento temporal, lugar de descanso o terminal terrestre.	Leve	3% UIT	Remoción	Conductor
C 15	Exceder la altura máxima señalada en cada puente o infraestructura vial.	Leve	3% UIT		
C 16	Prestar el servicio de distribución de agua potable a través de camiones cisternas, fuera del área autorizada, no cumpliendo con la Hoja de Ruta de Distribución.	Leve	3% UIT		Conductor
C 17	Prestar el servicio de distribución de agua potable a través de camiones cisternas, sin contar con el Certificado de Habilitación correspondiente.	Grave	5% UIT		
	Prestar el servicio de transporte de carga con vehículos que no porten extintor operativo de acuerdo a su tipología, triángulos o conos de seguridad, neumático de repuesto, así como botiquín conteniendo los elementos establecidos por el MTC.	Leve	3% UIT		Conductor
	Prestar servicio con vehículos habilitados en una modalidad distinta a la autorizada, sin haber obtenido el permiso correspondiente.	Muy grave	100% UIT	Internamiento del vehículo	
	Prestar servicio de transporte de Residuos Sólidos (Peligrosos y No Peligrosos), sin contar con las autorizaciones emitidas por el MTC, MPCH, DIGESA y otras instituciones encargadas de su regulación, o por circular por rutas distintas a las establecidas por la Municipalidad Provincial de Chincha; asimismo estacionarse en cualquier vía sin contar con autorización de la MPCH, salvo en casos de emergencia.	Muy grave	50% UIT	Internamiento del vehículo	Conductor

INFRACCIONES APLICABLES A LOS CONDUCTORES

	Agredir física o verbalmente al Inspector Municipal de Transporte durante la prestación de su servicio y el desempeño de sus funciones.	Muy grave	50% UIT	Internamiento del vehículo	
C 22	No respetar la velocidad máxima de la vía o circular por carril distinto al autorizado para transporte de carga.	Grave	5% UIT		
C 23	Obstruir o impedir las labores de los funcionarios y o representantes de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial durante la fiscalización del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la vía pública.	Muy grave	20% UIT		

INFRACCIONES APLICABLES A LOS GENERADORES O DADORES DE CARGA

C 24	No controlar o consignar el peso bruto vehicular y/o dimensiones del vehículo en la Guía de Remisión, Remitente y/o Transportista o lo que lo señalado en la Guía no corresponda a lo consignado con lo despachado y/o transportado.	Muy grave	20% UIT		
C 25	Permitir o realizar la carga y descarga de los elementos transportados en lugares o vías no autorizadas, o en vías donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular.	Grave	5% UIT		





ANVERSO DEL ACTA DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

Formato: 14,8cm x 23 cm
Material: Original en autocopiativo de 75 grs. y dos copias en autocopiativo
Impresión: Original tira full color, retira 1 color, copias tira y retira 1 color
Características de Seguridad:
Marca de agua personalizada en un área de 28 cm2
Numeración Arábica consecutiva
Acabado: Compaginado en block de 50 unidades

ACTA DE CONTROL N° 000001

TRANSPORTISTA

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE

CONDUCTOR

DATOS DEL TRANSPORTISTA											
RAZÓN SOCIAL:						RUC:					
DIRECCIÓN:				DISTRITO/PROVINCIA/DEPARTAMENTO:							
RUTA AUTORIZADA:						ORIGEN:			DESTINO:		
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA:						PERMISO O AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN:					
DATOS DEL INFRACTOR											
LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°				CLASE:				CATEGORÍA:			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		<input type="radio"/> DNI		<input type="radio"/> C. EXTRANJERÍA		<input type="radio"/> PASAPORTE		N°			
APELLIDO PATERNO:						APELLIDO MATERNO:					
NOMBRES:											
DOMICILIO			DISTRITO:			PROVINCIA:			DEPARTAMENTO:		
DATOS DEL VEHICULO											
NÚMERO ÚNICA NACIONAL DE RODAJES				MARCA:				N° TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR O TARJ. DE PROP.:			
PROPIETARIO											
DISTRITO:											
PROVINCIA:											
DEPARTAMENTO:											
DATOS DE LA INFRACCIÓN											
CÓDIGO:			SUB CÓDIGO:			FECHA: / /			HORA:		
LUGAR DE OCURRENCIA Y REFERENCIA											
DISTRITO:			PROVINCIA:			DEPARTAMENTO:					
OBSERVACIONES PNP											
OBSERVACIONES CONDUCTOR											
DATOS DEL TESTIGO QUE PRESENTA LA DENUNCIA POR INFRACCIÓN AL TRÁNSITO											
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		<input type="radio"/> DNI		<input type="radio"/> C. EXTRANJERÍA		<input type="radio"/> PASAPORTE		N°			
APELLIDOS PATERNO:						APELLIDO MATERNO:					
NOMBRES:											
MEDIO PROBATORIO:		<input type="radio"/> FÍLMICO		<input type="radio"/> FOTOGRAFICO		<input type="radio"/> OTROS		FIRMA DEL TESTIGO			
DATOS INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE QUE LEVANTA EL ACTA DE CONTROL											
APELLIDO PATERNO:						APELLIDO MATERNO:					
NOMBRES:						CÓDIGO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:					
DATOS EFECTIVO POLICIAL INTERVINIENTE O DE APOYO											
APELLIDO PATERNO:						APELLIDO MATERNO:					
NOMBRES:						CIP. N°					
FIRMA DEL IMT INTERVINIENTE				FIRMA DEL INFRACTOR				FIRMA DEL EFECTIVO PNP EN CASO INTERVENGA			
SEÑOR INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE (IMT) RECUERDE LLENAR LOS DATOS CON LETRA CLARA Y LEGIBLE											



REVERSO DEL ACTA DE CONTROL

SANCIONES POR INFRACCIONES

SANCIONES POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA N°											DESCUENTO
MUY GRAVE	MULTA	SOLO MULTA	REMOCIÓN DEL VEHÍCULO	CON SANCIONES NO PECUNIARIAS			SIN MEDIDA PREVENTIVA	CON MEDIDA PREVENTIVA			
				1 AÑO	3 AÑOS	DEFINITIVA		RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	REMOCIÓN DEL VEHÍCULO	RETENCIÓN DE LA CREDENCIAL	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO
	100%										C01,C02,C19
											C20,C21
							C04,C05,C06,C07,C08,C24				
							C03,C09,C10,C11,C17,C25				
							C13,C15,C16,C18,	C12, C14			

INSTRUCCIONES

Todo escrito que se presente debe de contener lo establecido en el Artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, en concordancia con el Artículo 107° del mencionado cuerpo legal de acuerdo al Artículo 336°, inciso 2, literal 2, del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, el descargo deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificado de la presunta infracción, ante la autoridad encargada de fiscalizar el tránsito, el conductor se entenderá notificado en el momento de su impresión.

LUGARES Y MODALIDADES DE PAGO

Centro de pago CAJA de la Municipalidad Provincial de Chincha, Cualquier consulta comuníquese al teléfono 056-267627. Al pagar la MULTA señale: número del Acta de Control.

RED DE AGENCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

